

Legislación Nacional

LEY 17794JUEGOS Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. Venta de billetes de lotería. Distribución de utilidades. Modificaci6nsanc. 28/06/1968; promul. 28/06/1968; publ. 05/07/1968En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revoluci6n Argentina,El presidente de la Naci6n Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:Art. 1.- La asignaci6n para premios de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos ser4, como m6nimo, el sesenta y cinco por ciento (65%) de la recaudaci6n bruta total, correspondiente a cada emisi6n.Art. 2.- (Derogado por ley 18226, art. 20)Art. 2.- (Texto originario) El producido resultante –una vez deducido el monto destinado a premios y el importe de los billetes de lotería no vendidos– con m4s las sumas correspondientes a premios de billetes no vendidos, premios prescriptos y toda recaudaci6n obtenida por cualquier otro concepto, se ingresar4 al Tesoro nacional para ser distribuido por el Poder Ejecutivo con fines de beneficencia, protecci6n de la salud y fomento de la educaci6n.Art. 3.- Quedan modificados en lo pertinente los arts. 6 , 9 y 10 del decreto-ley 12029/1957; arts. 16 y 17 del decreto 1489/1966 y 6 de la ley 11333.Art. 4.- Der6ganse las siguientes disposiciones: art. 7 del decreto 7867/1946; decreto 18232/1943 , ratificado por la ley 12922 ; arts. 4 y 5 de la ley 6026; art. 4 de la ley 14578; art. 10 inc. b) de la ley 16660; decreto 7903/1963 y toda otra disposici6n que se oponga a la presente ley.Art. 5.- La presente ley entrar4 en vigor a los noventa (90) d6as de su publicaci6n en el Bolet6n Oficial.Art. 6.- Comuníquese, etc.Onganía - Krieger Vasena